



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 156 -2010-SUNARP/SN

Lima, 16 JUN. 2010

VISTOS el Informe N° 262-2010-SUNARP/GAF/ADM; el Informe N° 57-2010-SUNARP/GI, el Informe N° 283-2010-SUNARP/GAF-ADM y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, convocó a la ADS N° 005-2010-Z.R. N° V-ST para la adquisición de dos servidores para dicha Zona Registral;

Que, de los informes citados en los vistos de la presente resolución, se advierte que en dicho proceso de selección existen vicios sustanciales que afectan su validez: la suma de los puntajes máximos previstos para los factores de calificación técnica, llega a 95 puntos y no a 100 puntos, como corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en relación con la calificación del factor C (mejoras mantenimiento preventivo), *"no existe concordancia con la evaluación realizada por el Comité Especial, específicamente para el puntaje del postor: CONSORCIO GRUPO DANGER S.A.C. con MAXIMA INTERNACIONAL S.A. ... no habiendo encontrado en la propuesta del postor ... documento alguno ... como corresponde a dicha puntuación"* (Informe N° 283-2010-SUNARP/GAF-ADM e Informe N° 57-2010-SUNARP/GI);

Que, de acuerdo al rubro II del Informe N° 57-2010-SUNARP/GI, el Comité Especial, en la calificación técnica, ha validado "copias de documentos como si fueran originales";

Que, "respecto a los plazos de entrega, las propuestas de los postores (Consortio SUPPLIES CORPORATION DEL PERÚ S.A. - BIONDI BOTTI ILONA ANGÉLICA; CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS SAC; y, del CONSORCIO GRUPO DAGER SAC- MAXIMA INTERNACIONAL S.A.) no concuerdan con lo precisado en las bases integradas";

Que, tales vicios resultan sustanciales, pues no sólo tienen que ver con unas bases mal redactadas, contrarias a la legislación vigente, sino también con inconsistencias en los criterios para la asignación de puntajes, al no haberse valorado adecuadamente las mejoras ofertadas así como los plazos de cumplimiento consignados en las propuestas, entre otros;

Que, todo ello afecta el interés público, pues tiene que ver directamente con la finalidad misma de las contrataciones del Estado, la cual es "maximizar el valor del dinero del contribuyente (...), de manera que éstas (las contrataciones) se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4 de la presente norma";



Que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando exista contravención de las normas legales;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su Reglamento; y al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; y a los informes: N° 262-2010-SUNARP/GAF/ADM; N° 57-2010-SUNARP/GI y N° 283-2010-SUNARP/GAF-ADM, los cuales forman parte de la presente resolución, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de oficio de la ADS N° 005-2010-Z.R. N° V-ST, y retrotraerlo hasta la etapa de elaboración de bases.

Artículo Segundo.- Disponer que la Secretaría General: 1) notifique la presente Resolución a la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, incluyendo copia de los informes: N° 262-2010-SUNARP/GAF/ADM; N° 57-2010-SUNARP/GI y N° 283-2010-SUNARP/GAF-ADM, con la finalidad que ésta la publique en el SEACE; 2) La Jefatura de la Zona Registral determine las responsabilidades funcionales del caso, por la presente declaración de nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE;



Maria D. Cambursano Garagorri

Maria D. Cambursano Garagorri
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos